

CONTRATO

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA ATENDER LO ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL PROPIO INSTITUTO, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2134 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 20, FRACCIÓN III, 22, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA FISICA EL **C. CHRISTIAN NOVELO MUÑOZ ("CNM DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA")**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "**PROVEEDOR**" Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO EL "**INSTITUTO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "**PARTES**".

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

I.- El "INSTITUTO", bajo protesta de decir verdad declara que:

I.1.- De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2.- De acuerdo con los artículos 4, fracción I, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado, los Comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3.- El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4.- Es una persona moral pública, quien cuenta con Clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3, y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5.- En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2021.

I.6.- En sesión de trece de enero del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/005/21, el máximo órgano de dirección de este organismo electoral local, emitió el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la LIX Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2021, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio 2021.

I.7.- El veintiocho de enero del dos mil veintiuno, mediante oficio CA/039/2021, el Titular de la Coordinación Administrativa, remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cuadro comparativo de los diferentes proveedores, así como las cotizaciones de cada uno de ellos, para la compra de material para atender lo establecido por la Comisión de Seguridad e Higiene de este Instituto Electoral.

I.8.- El tres de febrero del dos mil veintiuno, mediante sesión virtual, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, llevo a cabo la adjudicación directa del proveedor para adquirir material y productos farmacéuticos para atender lo establecido por la comisión de seguridad e higiene del Instituto, dando el fallo para **"CNM DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA" (CHRISTIAN NOVELO MUÑOZ).**

I.10.- En ese sentido, no existe conflicto de interés alguno para la celebración del contrato correspondiente, así, el dictamen en comento, en la parte conducente señaló:

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA ATENDER LO ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL PROPIO INSTITUTO.

[...]

D I C T A M E N

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; lo anterior en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente determinación.

SEGUNDO. El Comité autoriza la adjudicación directa del contrato y con el proveedor indicado en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** del presente instrumento.

TERCERO. Se vincula al Coordinador Administrativo de este Instituto, en los términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta determinación.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 44, fracción I, inciso f) del Reglamento Interior, se solicita el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que, por conducto de la Coordinación Jurídica, elabore el contrato correspondiente.

QUINTO. Se ordena la publicación del presente dictamen, en el sitio de Internet de este Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

SEXTO. En términos de lo establecido dentro del artículo 72, fracción VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordena remitir un ejemplar de este dictamen a la Contraloría del Instituto.

SÉPTIMO. Se ordena informar a la Secretaría Ejecutiva, y por medio de esta el Consejo General del Instituto, el contenido del presente dictamen, debiendo remitirle un ejemplar del mismo.
[...]

I.11.- En virtud de lo expuesto en la declaración anterior, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del programa Operativo Anual 2021, bajo la partida 2531, para la adquisición de material y productos farmacéuticos para atender lo establecido por la comisión de seguridad e higiene del Instituto.

II.- Declara el **"PROVEEDOR"**, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1.- El ciudadano Christian Novelo Muñoz, señala que **"CNM DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA"** es su marca comercial y acredita su personalidad por medio de su Registro Federal de Contribuyentes siendo NOMC881011C65.

II.3.- Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en Calle José Alfredo Jiménez número 104, Fraccionamiento la Joya, C.P. 76180, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, señalando el teléfono 4425493683.

II.4.- Que cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.5.- Informó al **"INSTITUTO"** los precios, tarifas, condiciones, beneficios, garantía, características y costo total, así como las restricciones que, en su caso, son aplicables en la prestación del servicio.

II.6.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de prestación de servicios.

III.- Las **"PARTES"** declaran que:

III.1.- Que ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2.- Que en la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3.- Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4.- Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.- El **"PROVEEDOR"** se compromete a suministrar al **"INSTITUTO"**, los productos requeridos en las cantidades señaladas en la cotización hecha y validada en el Dictamen de adjudicación de contrato, mismo que son:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA
Cubrebocas Termosellado tricapa	Caja con 50 piezas	2400
Gel Sanitizante 70% Alcohol.	Garrafa 5 Litros	350
Guante Estéril Empaquetado.	Caja 100 Piezas	120
Careta Protectora con soporte de Lentes.	Pieza	1100

Asimismo, es pertinente señalar que las cantidades y productos señalados es meramente enunciativo, más no limitativo, por lo que, de acuerdo a las necesidades del Instituto, pueden existir variaciones durante el transcurso del año, reflejando en un aumento o disminución de los productos o artículos descritos, además de que se podría adquirir diversos productos relacionados con material de limpieza.

SEGUNDA.-RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes nuevos y con las características especificadas, cumpliendo con lo solicitado, asimismo el **"INSTITUTO"**, rechazará todos aquellos bienes que no cumplan con la calidad requerida, y; el **"PROVEEDOR"** deberá sustituirlos sin costo adicional en un plazo no mayor a cinco días naturales a que se requieran por parte del **"INSTITUTO"**.

Los precios unitarios incluyen todos los gastos indirectos y la utilidad, así como la entrega en el domicilio del **"INSTITUTO"**.

TERCERA.-PAGO DE SERVICIO.- EL **"INSTITUTO"** se compromete a pagar al **"PROVEEDOR"** por el suministro de Productos Farmacéuticos, objeto del presente contrato:

La cantidad bruta de \$427,300.00 (cuatrocientos veintisiete mil trescientos pesos 00/100) más la cantidad de \$68,368.00 (sesenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) sumando la cantidad de \$495,668.00 (cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) ya con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

Dicha cantidad será pagada en pago parciales, a contra entrega de los bienes que sean solicitados.

Para lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el **"INSTITUTO"** haga el pago a través transferencia electrónica de fondos a la cuenta que se señale por parte del **"PROVEEDOR"**.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el **"PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar al **"INSTITUTO"**, las cantidades pagadas en exceso.

CUARTA.-ENTREGA DE LOS BIENES.- La entrega y recepción de los bienes, se realizará por conducto del **"PROVEEDOR"** en el domicilio del **"INSTITUTO"** ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro.

QUINTA.-PLAZO DE ENTREGA.- El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes solicitados en un plazo no mayor a cinco días posteriores a que le sean solicitados por el **"INSTITUTO"**.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a informar al **"INSTITUTO"** cualquier situación que pudiera retrasar la entrega de los bienes en el plazo pactado para ello, debiendo notificar ya sea por escrito o por cualquier medio de la situación acontecida a fin de que pueda dialogarse con el **"INSTITUTO"**.

SEXTA.-GARANTÍA.- En el momento de la firma de este contrato las **"PARTES"** manifiestan que no se dejara garantía alguna, lo anterior, dado que en el presente contrato, se pactó que el pago de los bienes se realizaría a contra entrega de los mismos, por lo tanto, no existe situación alguna que pudiera interrumpir las obligaciones contraídas por las **"PARTES"**.

SÉPTIMA.-RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.- Igualmente se obliga al **"PROVEEDOR"** a no ceder a terceras personas físicas o morales, en forma parcial o total sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato.

OCTAVA.-RENOVACIÓN.- Para el caso en que el **"INSTITUTO"**, tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios del **"PROVEEDOR"**, por cualquiera que fueran las razones, se le notificara al **"PROVEEDOR"**, a fin de que, en un plazo no mayor a tres días, manifieste su aprobación, en su caso, debiendo señalar el **"INSTITUTO"**, los insumos requeridos y por su parte el **"PROVEEDOR"**, el costo de estos, siempre y cuando no sean mayores al aumento en el índice inflacionario o, en su defecto, del veinte por ciento del costo total del contrato y estando de acuerdo las **"PARTES"**, se generará una extensión por escrito del presente contrato en los términos que corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 4, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

NOVENA.-PENAS CONVENCIONALES.- El **"PROVEEDOR"** en caso de incumplimiento con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes no suministrados.

DÉCIMA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- En caso de rescisión del contrato por causa imputable a el **"PROVEEDOR"**, el **"INSTITUTO"**, procederá a hacer

efectivas las penas pactadas y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes aún no liquidados y entregados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los bienes aún no entregado que se encuentre atrasado conforme al programa vigente. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir por parte del **"PROVEEDOR"**.

El **"INSTITUTO"** procederá a la rescisión del contrato cuando el **"PROVEEDOR"** no inicie las entregas de los bienes en el plazo pactado y no se tenga una respuesta en un lapso de dos días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, podrá manifestar lo que a su interés convenga, en cuyo caso, el **"INSTITUTO"** resolverá lo procedente dentro de un plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere recibido el escrito de contestación del **"PROVEEDOR"**.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

"EL PROVEEDOR"



C. Christian Novelo Muñoz
"CNM DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA"

"EL INSTITUTO"



Mtro. Carlos Alejandro Pérez
Espíndola

Secretario Ejecutivo

TESTIGO

Dr. Juan Rivera Hernández

**Director Dirección Ejecutiva
De Asuntos Jurídicos**

TESTIGO



Lic. Sandra Zermeño Ortiz

**Titular de la Unidad de Apoyo
Administrativo**